



ACTA DE AUDIENCIA No. 084-2023

CLASE DE AUDIENCIA SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR FALESDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMATICO FRAUDE PROCESAL

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
02	03	2023	PALOQUEMAO	110016000057201900172	361944	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL SAMUEL ESTEBAN BURGOS TORRES FISCALIA 118 SECCIONAL				samuel.burgos@fiscalia.gov.co		
Defensor RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ				avellanedadario@hotmail.com		
Acusados YOFRED MATEO RUEDA HURTADO CARLOS ALBERTO CASTILLO TAVERA JAVIER DARIO GARCIA GOMEZ JESUS DAVID MONTOYA MARROQUIN JORGE ALEJANDRO ARANGO MONTOYA OSCAR JAVIER RAMOS SANCHEZ				materillo.27@gmail.com calicheelche@hotmail.com javigar1982@hotmail.com jesusmarroquin34@hotmail.com alejandroarango010@gmail.com alejandro010@gmail.com oscarjavierramosanchez@gmail.com		
Ministerio Público JOSE DE JESUS GONZALEZ ALARCON				jgonzaleza@personeria.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
Apoderada de Víctimas CARLOS ALBERTO SERRANO OBANDO				caserrano@mintransporte.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:22 A.M.				Finalización: 1:40 P.M.		



SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual y se verificó la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor, el delegado fiscal y los acusados.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Procesado Jorge Alejandro Arango Montoya: Se retiró de la sala, con la autorización del Despacho

Defensor: Hizo relación sobre los antecedentes de la actuación y solicitó que se conceda en favor de sus prohijados la sustitución de la medida de aseguramiento, aclarando que los mismos están cobijados con medida de aseguramiento no privativa de la libertad contenidas en artículo 307 literal B numerales 3 y 4 del C.P.P., impuesta desde el 25 de septiembre de 2020, por parte del Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá y, solicita que se evalúe la modificación de la medida a una medida menos restrictiva específicamente del numeral 3º, como quiera se ordenó que debían presentarse cada 15 días ante la Fiscalía General de la Nación y requiere que se ordene que deban presentarse ante el Juez de Conocimiento o de Garantías cuando éstos los requieran. No hay precedente, ni regulación en este asunto para su petitum.

Despacho: Deja constancia de los documentos aportados por el defensor.

Fiscal: Indicó que no tiene elementos para sustentar o verificar los motivos de no realización de las diligencias. De otra parte, adujo que no se opondrá a la decisión que tome el Despacho.



DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de modificar la imposición de medida de aseguramiento no privativa de la libertad por las siguientes razones.

- (i) En los términos del artículo 308 del C.P.P., en concordancia con el artículo 307 ídem, es viable la imposición de medida no privativa de la libertad, la cual está revestida de cosa juzgada, no siendo posible modificar lo decidido por el Juzgado 10 Penal Municipal de Garantías, pues la medida está vigente hasta que se resuelva el proceso, porque las medidas no privativas no tienen un término de vigencia.
- (ii) La ley no prevé la posibilidad de modificar las medidas no privativas de la libertad. Eventualmente, se podría estudiar la posibilidad del artículo 318 del C.P.P., pero tampoco se argumentó que los fines constitucionales han desaparecido para revocar la medida, ni se presentó la solicitud en ese sentido.
- (iii) Al verificarse los elementos materiales probatorios remitidos por el defensor, no se acreditó cabalmente el cumplimiento de la medida no privativa de la libertad de presentarse cada 15 días ante la Fiscalía General de la Nación, para realizar un análisis al respecto.

Fiscal: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Decisión: Como quiera que no se interpone recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 1:40 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000057201900172 NI 361944-20230302 112226-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016000057201900172.ni.361944-20230302.112226-grabacion-de-la-reunion.mp4)